

A	:	LENNIN QUISO CORDOVA GERENTE GENERAL (E)
ASUNTO	:	EVALUACIÓN DEL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN ENTRE AMÉRICA MOVIL PERÚ S.A.C. Y FRAVATEL E.I.R.L.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE Nº 00001-2022-GG-DPRC/CI
FECHA	:	22 de febrero de 2022

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ESPECIALISTA DE REDES	RUBEN CARLOS TORNERO CRUZATT
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN FRANK QUISO CORDOVA



1. OBJETO

Evaluar el denominado “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura para Interconexión*” (en adelante, *Contrato de Interconexión*) suscrito el 16 de diciembre de 2021 entre América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL) y Fravatel E.I.R.L. (en adelante, FRAVATEL), a efectos de que este Organismo Regulador se pronuncie en cumplimiento del artículo 44 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00134-2012-CD/OSIPTEL¹.

2. ANTECEDENTES

2.1. SOBRE LAS PARTES

AMÉRICA MÓVIL es una empresa que cuenta con concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, para brindar el servicio de comunicaciones personales, telefonía móvil, portador local, portador de larga distancia nacional e internacional, telefonía fija en la modalidad de abonados y teléfonos públicos; y el servicio de distribución de radiodifusión por cable.

FRAVATEL es una empresa que cuenta con una concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 279-2012-MTC/03, para brindar el servicio portador local, portador de larga distancia nacional e internacional y el servicio de telefonía fija en la modalidad de abonados y teléfonos públicos.

Las partes suscribieron un contrato de interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 00038-2021-GG/OSIPTEL², el cual tiene por objeto establecer la interconexión de las redes del servicio de telefonía fija (en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos), servicio público móvil, portador local y portador de larga distancia nacional e internacional de AMÉRICA MÓVIL con las redes del servicio de telefonía fija (en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos), portador local y portador de larga distancia nacional e internacional de FRAVATEL.

2.2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

En la Tabla N° 1 se detalla la normativa aplicable para la evaluación del *Contrato de Interconexión*.

¹ “**Artículo 44.- Acuerdos de interconexión sujetos a evaluación y pronunciamiento del OSIPTEL.**

Sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre los operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados a OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones de la presente Norma”.

² <https://www.osiptel.gob.pe/n-038-2021-gg-osiptel/>



TABLA N° 1: MARCO NORMATIVO

N°	Norma	Descripción
1	Texto Único Ordenado de la Ley General de Telecomunicaciones ³ y el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones ⁴	Establece las normas generales de interconexión de las redes de servicios públicos de telecomunicaciones. Entre otros aspectos, señala que la interconexión es de interés público y social, y por tanto obligatoria.
2	Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión)	<p>Establece los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, así como las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión y los pronunciamientos que emita el OSIPTEL sobre dicha materia.</p> <p>Entre otros aspectos, establece que los contratos de interconexión suscritos entre operadores deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento.</p>

3. EVALUACIÓN

El *Contrato de Interconexión* suscrito entre las partes fue remitido por AMÉRICA MÓVIL mediante carta DMR/CE/N° 229/22 recibida el 4 de febrero de 2022, para su evaluación y pronunciamiento respectivo, de conformidad con la normativa vigente.

3.1. Objeto del *Contrato de Interconexión*

El *Contrato de Interconexión* tiene por objeto el arrendamiento de infraestructura (cubicación) para la instalación de equipamiento de FRAVATEL en el punto de interconexión de AMÉRICA MÓVIL, para la habilitación de enlaces en el marco de la implementación del contrato de interconexión vigente⁵ y en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 37⁶ y 38⁷ del TUO de las Normas de Interconexión, siendo obligatoria la provisión de las respectivas facilidades.

³ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC y sus modificatorias.

⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias.

⁵ Aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 00038-2021-GG/OSIPTEL.

⁶ **“Artículo 37.- Equipos para los enlaces de interconexión.**

Los equipos para los enlaces de interconexión podrán ser proporcionados por cualquiera de los operadores, y podrán estar ubicados en las instalaciones de cualquiera de las partes. En la medida en que sea técnicamente factible, los operadores de las redes o servicios a interconectarse permitirán que los equipos necesarios para la interconexión se ubiquen en sus propios locales, siempre y cuando exista un acuerdo en tal sentido. De lo contrario, será de observancia obligatoria lo que prescriba el Mandato de Interconexión que dicte OSIPTEL con arreglo a la presente Norma.”

⁷ **“Artículo 38.- Provisión obligatoria de facilidades necesarias.**

En los casos en que el punto de interconexión pactado en el acuerdo respectivo se haya fijado en las instalaciones de una de las empresas operadoras y la otra requiera instalar en las mismas equipos o medios relacionados con la interconexión, es obligatoria la provisión de las facilidades necesarias tales como el espacio físico y energía adecuados y los otros servicios generales que sean facilitados por el operador que brinda las instalaciones, desde la fecha de vigencia efectiva de la relación de interconexión, sin perjuicio del pacto posterior entre los operadores involucrados relativo a la contraprestación correspondiente. Esta contraprestación se basará en el criterio de costos y se efectuará por cuotas fijas periódicas.”



3.2. Contenido del Contrato de Interconexión

El contrato consta de veintinueve cláusulas generales⁸ y cinco anexos, como se detalla a continuación:

TABLA N° 2: Evaluación de cláusulas contractuales

N°	Cláusula*	Comentario
1	Antecedentes	No amerita comentario.
2	Objeto	Conforme a la finalidad de la interconexión prevista en el TUO de la Ley General de Telecomunicaciones, el TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones y el TUO de las Normas de Interconexión.
3	Renta	Conforme, según lo indicado en el literal b) y e) del artículo 56 del TUO de las Normas de Interconexión. Se detalla el mecanismo de pagos por los servicios de coubicación y las acciones que garantizan el cumplimiento de las obligaciones.
4 y 5	Obligaciones de Claro y Obligaciones del Cliente	Conforme a la libertad contractual de las partes.
6	No exclusividad	Conforme a la libertad contractual de las partes.
7	Plazo del contrato	Conforme a la libertad contractual de las partes.
8	Condiciones del arrendamiento	Conforme, según lo indicado en los literales a), b), c) y g) del artículo 45 ⁹ del TUO de las Normas de Interconexión. Se detalla el procedimiento operativo a aplicarse en la instalación de equipamiento y gestión (modificación, adecuación, etc.) de la coubicación, haciéndose referencia al "Anexo N° 1: Condiciones Generales de la Infraestructura", "Anexo N° 3: Formato de Orden de Servicio de Coubicación" y al "Anexo N° 4. Procedimiento para el Control de Acceso a los Locales Técnicos de CLARO por parte del personal de EL CLIENTE".
9	Limitación de responsabilidad	Conforme, según lo indicado en el artículo 120 del TUO de las Normas de Interconexión y la libertad contractual de las partes.

⁸ Desarrolla aspectos relacionados con los antecedentes, objeto del contrato, obligaciones de las partes, la vigencia, reglas técnicas y económicas de la interconexión, vigencia, obligaciones de las partes, litación de responsabilidades, mantenimiento, garantía, secreto de las telecomunicaciones y protección de datos personales, confidencialidad, resolución, entre otros.

⁹ " **Artículo 45.- Proyecto Técnico de Interconexión.**

45.1. La interconexión se realiza de acuerdo con un Proyecto Técnico de Interconexión convenido por las partes involucradas, el que integrará el respectivo contrato de interconexión. Dicho Proyecto contendrá, de ser necesario, los siguientes elementos:

- La descripción general del Proyecto Técnico de Interconexión;
 - Los servicios que prestarán los operadores a través de las redes o servicios que se interconecten;
 - Las áreas de servicio comprendidas en la interconexión;
 - Las fechas y períodos en los cuales se realizará la interconexión, incluyendo su cronograma respectivo;
 - Los protocolos de pruebas técnicas de aceptación de equipos y de sistemas, incluida la programación de su ejecución;
 - La responsabilidad en la ejecución de las instalaciones y de las pruebas de aceptación;
 - Las medidas previstas para evitar interferencias o daños en las redes de las partes involucradas o de terceros;
- (...)"



Nº	Cláusula*	Comentario
		Se precisa la limitación de responsabilidad de AMÉRICA MÓVIL ante FRAVATEL respecto al servicio brindado.
10 y 11	Utilización indebida y supervisión	Conforme, según lo indicado en el literal g) del artículo 45 del TUO de las Normas de Interconexión. Se indica la responsabilidad de FRAVATEL en caso de un uso indebido de la infraestructura y la facultad de AMÉRICA MÓVIL para supervisar las instalaciones.
12 y 13	Exclusión de infraestructura y daños	Conforme, según lo indicado en el literal e) del artículo 31 ¹⁰ y el literal g) del artículo 45 del TUO de las Normas de Interconexión. Se refiere la exclusión de la infraestructura brindada en caso el equipamiento de FRAVATEL afecte las instalaciones, bienes o afecte los servicios de telecomunicaciones, y el procedimiento para resarcir daños en caso de afectación a las instalaciones, infraestructura y a terceros.
14	Mantenimiento y reforma de redes	Conforme, según lo indicado en los literales d) y f) del artículo 31 del TUO de las Normas de Interconexión. Se establece que AMÉRICA MÓVIL es la única autorizada para realizar el mantenimiento, reparaciones y reforma de la infraestructura y el procedimiento para su tratamiento.
15	Personal técnico del cliente	Conforme, según lo indicado en el literal g) del artículo 45 del TUO de las Normas de Interconexión. Se precisa que la instalación de los equipos de FRAVATEL deberá ser realizada por personal debidamente capacitado y calificado.
16	Obligaciones administrativas del cliente	Conforme al TUO de la Ley General de Telecomunicaciones y el TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones. Se indica que es responsabilidad de FRAVATEL contar con las respectivas licencias, autorizaciones u otros para la instalación del equipamiento y la transmisión de señales de telecomunicaciones; así como el pago de derechos, impuestos, tributos u otro relacionado.
17	Resolución	Conforme a la libertad contractual de las partes.
18	Garantía de fiel cumplimiento del contrato	En el marco de lo previsto en el numeral 5 del artículo 106 del TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones. Asimismo, conforme a lo

¹⁰ **“Artículo 31.- Procedimientos de los operadores interconectados.**

Los operadores de redes o servicios de telecomunicaciones interconectados entre sí, establecerán, de ser necesario, procedimientos que garanticen lo siguiente:
(...)

d) El intercambio de información sobre modificaciones técnicas u operativas que afecten el cumplimiento de las normas de funcionamiento estipuladas en el respectivo contrato de interconexión;

e) Las medidas a adoptar cuando uno de los operadores opere su red o sus instalaciones de manera tal que afecte el servicio ofrecido a los usuarios del otro operador;

f) El intercambio de planes o programas de variaciones futuras relacionados con la interconexión, a fin de que los operadores de las redes o servicios interconectados puedan planificar las modificaciones previstas;
(...).”



Nº	Cláusula*	Comentario
		establecido en el literal e) del artículo 56, el artículo 97 y el artículo 98 del TUO de las Normas de Interconexión.
19, 20	Cesión, Seguro	Conforme a la libertad contractual de las partes y la normativa aplicable.
21	Responsabilidad frente a usuarios del cliente	Conforme, en tanto cada parte asume responsabilidad frente a sus usuarios.
22	Secreto de las telecomunicaciones y protección de datos personales	Conforme al TUO de la Ley General de Telecomunicaciones, el TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones y en el marco de lo previsto en el literal d) del artículo 56 del TUO de las Normas de Interconexión. Asimismo, en el marco de las disposiciones normativas sobre protección de datos personales.
23	Confidencialidad y derechos de propiedad industrial	Conforme, en el marco de lo previsto en el artículo 13 y el literal d) del artículo 56 del TUO de las Normas de Interconexión.
24	Obligaciones varias	Conforme, en el marco de la normativa aplicable (anticorrupción, normativa laboral, trabajo infantil, seguridad y protección del medio ambiente).
25, 26, 27, 28	Acciones de terceros, domicilios, acuerdos previos, jurisdicción y ley aplicable	Conforme a la libertad contractual de las partes y normativa vigente.
29	Anexos	Ver Tabla N° 3

***Nota:** Cuando en las cláusulas del *Contrato de Interconexión* se indica "Claro", se refiere a la empresa AMÉRICA MÓVIL. Cuando se indica "Cliente" en el contrato, se refiere a la empresa FRAVATEL.

TABLA N° 3: Evaluación de Anexos

Nº	Anexos*	Comentario
1	Anexo N° 1: Condiciones Generales de la Infraestructura	Conforme, en el marco de lo previsto en el artículo 45 del TUO de las Normas de Interconexión. Contiene la descripción técnica de la infraestructura a ser brindada, referida al ingreso del cable de fibra óptica, espacio en sala técnica, capacidad de energía instalada y el consumo de energía. También incluye las reglas aplicables para la instalación y puesta en funcionamiento del equipamiento.
2	Anexo N° 2. Condiciones Económicas	Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 y el artículo 56 del TUO de las Normas de Interconexión. Contiene las condiciones económicas aplicables a las partes para cada servicio a ser brindado, en el cual se especifica los cargos aplicables, periodicidad, entre otros.
3	Anexo N° 3: Formato de Orden de Servicio de Coubicación	Conforme a lo dispuesto en el literal a), b) y c) del artículo 56 del TUO de las Normas de Interconexión. Contiene el detalle específico sobre la infraestructura requerida (espacio, energía, ingreso de cable de fibra óptica), ubicación del Punto de Interconexión (PDI), entre otros.
4	Anexo N° 4. Procedimiento para el Control de Acceso a los Locales Técnicos de CLARO por	Conforme, según lo indicado en el literal g) del artículo 45 del TUO de las Normas de Interconexión.



Nº	Anexos*	Comentario
	parte del personal de EL CLIENTE conteniendo el Apéndice 1: Norma de Operación y Mantenimiento	Detalla el procedimiento de control de acceso de personal de FRAVATEL al PDI de AMÉRICA MÓVIL para trabajos programados, de emergencia, acciones de control, entre otros.
5	Anexo N° 5: Formato de Acuerdo de Confidencialidad	Conforme a lo dispuesto en el literal d) del artículo 56 del TUO de las Normas de Interconexión. Contiene el respectivo acuerdo de confidencialidad.

***Nota:** Cuando en las cláusulas del *Contrato de Interconexión* se indica "Claro", se refiere a la empresa AMÉRICA MÓVIL. Cuando se indica "Cliente" en el contrato, se refiere a la empresa FRAVATEL.

Es preciso indicar que si bien en el *Contrato de Interconexión* no se incorpora una cláusula para la adecuación a condiciones económicas más ventajosas, dicho instrumento contractual se encuentra sujeto a dicha regla, precisada en el artículo 30¹¹ del TUO de las Normas de Interconexión, en virtud de los principios aplicables a los contratos de interconexión, referidos en el artículo 7 del TUO de las Normas de Interconexión y de la normativa aplicable. Además, es pertinente indicar que, el *Contrato de Interconexión*, materia de evaluación en el presente informe, ha sido suscrito por las partes a efectos de viabilizar el contrato aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 00038-2021-GG/OSIPTEL.

3.3. Aprobación/Observación del Contrato de Interconexión

Acorde a lo establecido en el artículo 50 del TUO de las Normas de Interconexión, una vez recibido el contrato de interconexión suscrito por las partes, corresponde al OSIPTEL realizar su evaluación en el plazo de treinta (30) días calendario, siguientes a su recepción, en el que se pronuncie respecto de su aprobación u observación¹².

¹¹ **Artículo 30.- Adecuación de los contratos y mandatos de interconexión.**

30.1. En virtud de los principios a que se refiere el Artículo 7, los contratos y los mandatos de interconexión incluirán una cláusula que garantice que los cargos de interconexión y/o las condiciones económicas en general, se adecuarán cuando una de las partes, en una relación de interconexión con una tercera empresa operadora establecida, vía contrato o mandato de interconexión, aplique cargos de interconexión y/o condiciones económicas más favorables a las establecidas en su relación de interconexión.

30.2. La adecuación requerirá una comunicación previa por parte de la empresa que se considere favorecida, en la cual se indiquen los cargos y/o condiciones económicas a los cuales estará adecuándose. La empresa operadora que opte por adecuarse será la responsable de evaluar la conveniencia de su aplicación, y surtirá sus efectos a partir del día siguiente de la fecha de recepción de dicha comunicación. A fin de que la adecuación sea eficaz, la referida comunicación deberá ser remitida con copia a OSIPTEL.

30.3. En caso la comunicación a OSIPTEL llegue en una fecha posterior a la comunicación a la empresa, la adecuación surtirá efecto desde el día siguiente de recibida la comunicación por OSIPTEL. (Subrayado agregado).

¹² **Artículo 50.- Procedimiento de aprobación del contrato de interconexión.**

50.1. Producido el acuerdo de interconexión, las partes procederán a suscribir el contrato de interconexión y remitir el mismo a OSIPTEL, quien contará con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de su presentación, para evaluar el contrato y emitir su decisión respecto de su aprobación u observación.

50.2. OSIPTEL podrá solicitar a las partes información adicional que requiera para evaluar el contrato de interconexión presentado, fijando un plazo para su entrega. El plazo establecido en el párrafo precedente se extenderá por un tiempo igual al de la demora en que incurra uno o ambos operadores en proporcionar la información que se les hubiese solicitado.



De la evaluación realizada, se verifica que el *Contrato de Interconexión* se encuentra conforme a la normativa vigente; por lo que, no se advierte causal alguna que amerite alguna observación.

En tal sentido, conforme al numeral 2 del artículo 137 del TUO de las Normas de Interconexión¹³, corresponde que la Gerencia General se pronuncie expresando la **conformidad** del *Contrato de Interconexión*.

3.4. Consideraciones Finales

El *Contrato de Interconexión* suscrito no constituye la posición institucional del OSIPTEL ni será de observancia obligatoria en los pronunciamientos que emita este Organismo Regulador en materia de interconexión. Asimismo, los términos y condiciones del *Contrato de Interconexión* se adecuarán a las disposiciones normativas que emita el OSIPTEL y que le resulten aplicables.

Finalmente, se debe indicar que los términos y condiciones del *Contrato de Interconexión* solo involucran y resultan oponibles a las partes que lo han suscrito y no pueden afectar a terceras empresas operadoras.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

En virtud de la evaluación realizada en el presente informe se concluye que el denominado "*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura para Interconexión*" que viabiliza la habilitación de enlaces de interconexión mediante la coubicación de equipamiento de Fravatel E.I.R.L. en el punto de interconexión de América Móvil Perú S.A.C., se encuentra acorde a la normativa vigente, por lo que se recomienda a la Gerencia General:

- Aprobar el denominado "*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura para Interconexión*" suscrito el 16 de diciembre de 2021 entre América Móvil Perú S.A.C. y Fravatel E.I.R.L.
- Disponer que la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales notifique a América Móvil Perú S.A.C. y Fravatel E.I.R.L., la resolución que aprueba el "*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura para Interconexión*" y el informe de sustento.
- Disponer que la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales incluya en el Registro de Contratos de Interconexión y publique en la página web del OSIPTEL, el "*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura para Interconexión*" junto con la resolución que lo aprueba, conforme a la información detallada en el siguiente cuadro:

50.3. Al finalizar el período de evaluación, OSIPTEL emitirá un pronunciamiento escrito en el cual exprese su conformidad con el contrato, o exprese las modificaciones o adiciones que serán obligatoriamente incorporadas al contrato, sean aspectos legales, técnicos y/o económicos.
(...). (Subrayado agregado).

¹³ "Artículo 137.- Órganos competentes y recursos administrativos.

(...)

137.2. La Gerencia General del OSIPTEL emitirá las resoluciones respecto de la evaluación de los acuerdos de interconexión presentados por las empresas y las demás resoluciones relacionadas con la interconexión".



N° de Resolución que aprueba el “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura para Interconexión*” de fecha 16 de diciembre de 2021, suscrito entre América Móvil Perú S.A.C. y Fravatel E.I.R.L.

Resolución N°..... -2022-GG/OSIPTEL

Empresas:

América Móvil Perú S.A.C. y Fravatel E.I.R.L.

Detalle:

“*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura para Interconexión*” de fecha 16 de diciembre de 2021, suscrito entre América Móvil Perú S.A.C. y Fravatel E.I.R.L., el cual tiene por objeto el arrendamiento de infraestructura (cubicación) para la habilitación de enlaces de interconexión.

Atentamente,

